



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

MERGEFIELD
\${DEPENDENCIA_TITULO} *
MERGEFORMAT «Gerencia de Políticas

«"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"»
«"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"»

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre aplicación de la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servidores de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales.

Referencia : Oficio N° D000175-2021-MML-GA-SP

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento a) de la referencia, el Sub Gerente de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Respecto a la posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza y afines que prestan los obreros municipales; ¿La Ley N° 31254, es de aplicación a los trabajadores que laboran en las empresas que prestan servicios a una Municipalidad como concesión y no bajo la figura de tercerización, siendo que se encargan de la limpieza y recojo de residuos sólidos?
- b) ¿Los trabajadores de la empresa en concesión que prestan servicios a una Municipalidad van a pasar automáticamente a ser contratados por esta última bajo los alcances de la Ley N° 31254?
- c) ¿La empresa que brinda servicios de recojo de residuos sólidos a una Municipalidad, también brinda servicios a otras municipalidades, en este caso, como se puede determinar que trabajadores van a ser contratados a una municipalidad u otra municipalidad, si los mismos realizan el trabajo en distintas Municipalidades?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

MERGEFIELD
\${DEPENDENCIA_TITULO} *
MERGEFORMAT «Gerencia de Políticas

«"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"»
«"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"»

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el ámbito de aplicación de la Ley N° 31254

- 2.4 En primer término debe precisarse que mediante la Ley N° 31254, publicada en el diario oficial El Peruano, el 7 de julio de 2021, se prohibió en los gobiernos locales la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales.

De otra parte, la referida Ley, estableció que los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que realizan los obreros municipales, se prestan bajo el régimen laboral de la actividad privada, de acuerdo a lo que establece la Ley N° 27972¹, Ley Orgánica de Municipalidades.

- 2.5 Siguiendo este orden de ideas, la Ley N° 31254, comprende no solo la figura de tercerización, sino todo tipo de intermediación laboral en gobiernos locales, que tengan por objeto los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales.
- 2.6 En relación a la consulta contenida en el punto b) y c), corresponde remitirnos a las Disposiciones Complementarias Transitorias de la ley, las cuales establecen lo siguiente:

“PRIMERA. Proceso de adecuación

*En el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, los gobiernos locales incorporan progresivamente, bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal que presta servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, **previa evaluación de méritos e idoneidad para los referidos servicios**, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. (El énfasis es nuestro)*

- 2.7 En torno a la incorporación del personal que presta servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, el citado texto legal ha establecido que esta se producirá en el plazo de un

¹ El artículo 37 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

MERGEFIELD
\${DEPENDENCIA_TITULO} *
MERGEFORMAT «Gerencia de Políticas

«"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"»
«"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"»

año a partir de la entrada en vigencia de la ley, previa evaluación de méritos e idoneidad para los referidos servicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- 2.8 Es entonces que, la previa evaluación de méritos e idoneidad será determinante para la incorporación -bajo el régimen laboral de la actividad privada- a los gobiernos locales del personal que presta los referidos servicios, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral.
- 2.9 Sin perjuicio de lo anterior, en caso una entidad no contara con disponibilidad presupuestal para financiar la contratación de servidores, es preciso señalar que de conformidad con lo regulado en el artículo 109 y el literal e) del artículo 110 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, tiene por función, emitir opinión vinculante y autorizada en materia presupuestaria, de manera exclusiva y excluyente, en el Sector Público.
- 2.10 En ese sentido, no corresponde a SERVIR emitir opinión en materia presupuestal, se sugiere a la entidad consultante -de ser el caso- remitir dicha consulta a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, al ser el órgano competente para emitir opinión sobre dicha materia.

III. Conclusiones:

- 3.1 La Ley N° 31254, comprende no solo la figura de tercerización, sino todo tipo de intermediación laboral en gobiernos locales, que tengan por objeto los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales.
- 3.2 La previa evaluación de méritos e idoneidad será determinante para la incorporación -bajo el régimen laboral de la actividad privada- a los gobiernos locales del personal que presta los referidos servicios, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral.
- 3.3 En caso una entidad no contara con disponibilidad presupuestal para financiar la contratación de servidores, se sugiere consultar a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, al ser el órgano competente para emitir opinión sobre dicha materia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/icg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

MERGEFIELD \${GLOSA_PIE_1} * MERGEFORMAT «Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: » MERGEFIELD
<http://cad.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> * MERGEFORMAT «<http://cad.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR>» MERGEFIELD »

PA